

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

## AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

## DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



público, para descontar pagarés de derechos de importación, con el exclusivo objeto de atender á los crecidos gastos del servicio público.

Dado en Caracas á 25 de abril de 1854, año 25 de la Ley y 44 de la Independencia. — El Presidente del Senado, *Francisco Balbuena*. — El Presidente de la Cámara de Representantes, *Lisandro Ruedas*. — El Secretario del Senado, *J. A. Pérez*. — El Secretario de la Cámara de Representantes, *J. Padilla*.

Caracas abril 27 de 1854, año 25 de la Ley y 44 de la Independencia. — Ejecútese. — *J. G. Monagas*. — Por S. E. — El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, *Pío Ceballo*.

### 883

LEY de 28 de abril de 1854 derogando los números 709, 710, 711 y 712 de 1849. 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, del Código de imprenta.

(Derogado por los números 944 á 947)

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela, reunidos en Congreso, decretan:

Art. 1º Hay absoluta libertad en los venezolanos para publicar sus pensamientos por medio de la imprenta y de cualquiera otra manera sobre toda materia, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 2º Los papeles impresos, litografiados ó grabados en que se excite ó prooque á ejercer actos contra la seguridad exterior ó interior de la República, convidando á las armas, ó de cualquiera otra manera directa, pueden servir de principio de prueba á los delitos de traición, rebelión ó sedición.

Art. 3º Los mismos papeles en que se injurie á alguna persona ó se vulnere su honor y reputación, tachando su conducta pública y privada, quedan sometidos á los tribunales que sean competentes para conocer del delito de injuria.

Art. 4º Igualmente aquellos en que se ofenda la moral y decencia públicas, quedan bajo el poder de los tribunales ordinarios.

Art. 5º No hay acción contra el autor ó editor de un impreso, litografiado ó grabado en que se tachén los defectos de los empleados públicos con respecto á su aptitud ó falta de actividad y acierto en el desempeño de sus funciones, pero si se les imputaren delitos que compro-

metan el honor y la probidad de alguna corporación ó empleado, el autor ó editor queda sujeto á los trámites establecidos en el artículo 3º.

Art. 6º El dueño del establecimiento en que se impriman, litografien ó graben los papeles á que se refieren los cuatro artículos anteriores, será responsable y sufrirá las mismas penas establecidas para el autor ó editor cuando no puedan por algún motivo hacerse efectivas en estos.

Art. 7º Los impresores, litógrafos ó grabadores están obligados á poner en todo artículo ú obra que salga de su establecimiento sus nombres y apellidos y el lugar y año de la impresión, litografía ó grabadura: por cada vez que no lo hagan pagarán la multa de diez pesos; pero si la falta ocurriere en algún papel que pueda dar lugar á los procedimientos que indican los artículos 2º al 5º, la multa será de cincuenta pesos. Estas multas las impondrá el Jefe político en el primer caso, en el segundo el Juez de la causa.

Art. 8º Los impresores, litógrafos y grabadores están así mismo obligados á presentar el original del papel impreso, litografiado ó grabado con la firma del autor ó editor, siempre que se les exija por el Juez que haya de conocer del juicio á que aquel dé lugar de oficio ó solicitud de parte interesada en sus casos.

Art. 9º El dueño de tales establecimientos no podrá anunciar que el suyo corre á cargo de otra persona, sin excepción alguna. El que quebrante esta prohibición será juzgado como reo de falsedad.

Art. 10. Se derogan las leyes de 27 de abril de 1849 sobre la materia.

Dada en Caracas á 27 de abril de 1854, año 25 de la Ley y 44 de la Independencia. — El Presidente del Senado, *Francisco Balbuena*. — El Presidente de la Cámara de Representantes, *Lisandro Ruedas*. — El Secretario del Senado, *J. A. Pérez*. — El Secretario de la Cámara de Representantes, *J. Padilla*.

Caracas abril 28 de 1854, año 25 de la Ley y 44 de la Independencia. — Ejecútese. — *J. G. Monagas*. — Por S. E. — El Secretario de Estado en los Despachos del Interior, Justicia y Relaciones Exteriores, *Simón Planas*.